



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Consejo Regional Puno

"Jach'a suyuna qamasirinakapana p'iq't'awinakapa ch'amañchaña mara"
"Llaqta kamachiynin Mama suyunchikpa kallpachasqa wata"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



ACUERDO REGIONAL N° 338-2022-GRP-CRP.

VISTO:

Conforme a la Sesión Ordinaria de Consejo Regional desarrollado el 22 de diciembre del 2022, el Pleno del Consejo Regional, en atención al Informe N° 001 - 2022-GRP-CR/COFCI-WMQ, se aprobó la emisión del Acuerdo Regional con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad al Artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...); asimismo conforme se desprende del Artículo 15° de la Ley N° 27867, son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k. fiscalizar la gestión y conducta de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; así también el Artículo 16° establece derechos y obligaciones funcionales de los consejeros regionales: a. proponer normas y acuerdos regionales (...); finalmente el Artículo 39° de la Ley N° 27867, estipula que los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el apartado g) del Artículo 15° del Reglamento Interno de Consejo Regional sobre los derechos de los Consejeros Regionales a presentar pedidos, mociones, Ordenanzas, Acuerdos Regionales, iniciativas legislativas y demás proposiciones por escrito; así como pedidos e informes en forma verbal;



GOBIERNO REGIONAL PUNO
SECRETARÍA TÉCNICA
Abog. Haroldo Wani Chiriquemama Palomino



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Consejo Regional Puno

"Jach'a suyuna qamasirinakapana p'iq't'awinakapa ch'amañaña mara"
"Llaqta kamachiynin Mama suyunchikpa kallpachasqa wata"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Puno, Aprobado mediante Ordenanza Regional N° 026-2018- GR-PUNO-CRP, el cual señala que son derechos y obligaciones de los consejeros regionales el proponer normas regionales, actos administrativos o actos de administración individual, colectivamente o a través de comisiones ordinarias;

Que, el artículo 142° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al procedimiento administrativo establece que no puede exceder de 30 días hábiles el plazo que transcurra desde el inicio del proceso administrativo de evaluación previa, hasta aquel en el que sea dictada la resolución respectiva, asimismo el artículo 143° sobre la responsabilidad por incumplimiento de plazos, establece en su numeral 1) El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado, numeral 2) También alcanza solidariamente la responsabilidad al superior jerárquico, por omisión en la supervisión, si el incumplimiento fuera reiterativo o sistemático;

Que el artículo 239° de la Ley 27444 señala que las autoridades y personal al servicio de la administración pública, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: numeral 2) No entregar, dentro del término legal, los documentos recibidos a la autoridad que deba decidir u opinar sobre ellos. Numeral 3) Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sobre las responsabilidades y sanciones establece que todas las entidades de la Administración Pública quedan obligadas a cumplir lo estipulado en la presente norma. Los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere esta Ley serán sancionados por la comisión de una falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión de delito de Abuso de Autoridad a que hace referencia el Artículo 377° del Código Penal;

Asimismo, el artículo 377° del Código Penal, establece que el funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa;

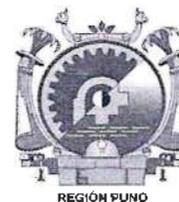


GOBIERNO REGIONAL PUNO
CONSEJO REGIONAL
PUNO
SECRETARIO TÉCNICO
Abog. Nelson Van Chocqueamani Palomino



GOBIERNO REGIONAL PUNO Consejo Regional Puno

"Jach'a suyuna qamasirinakapana p'iq't'awinakapa ch'amañichaña mara"
"Llaqta kamachiynin Mama suyunchikpa kallpachasqa wata"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, conforme al desarrollo de la sesión de la fecha, se tiene agendado el Informe N° 001 -2022-GRP-CR/COFCI-WMQ., donde la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Control Interno, habiendo efectuado el análisis y detalle del Oficio N° 000416-2022-CG/OC5350, se remite Queja Administrativa por defecto de trámite derivada por la Oficina de Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno, a fin de que se le dé el trámite correspondiente al escrito con numero de registro 285 de fecha 09.08.22, donde el administrado Federico Gomes Hancco, Presidente del Comité de Lucha y Gestión del distrito de Chupa Interpone "Queja administrativa por defecto de trámite" aludiendo que en constantes oportunidades, en el presente año 2022, se ha venido formulando petitorios y demandas a fin de tratar la problemática de queja de ejecución de la Obra de asfaltado Tramo III de la carretera C.P. de Curayllo del distrito de Chupa, que ejecuta el Gobierno Regional de Puno por administración directa;

Que, la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Control Interno, cursa el Oficio N°12-2022-CRP/COFCI de fecha 06 de octubre de 2022 a efectos de solicitar un Informe documentado sobre queja administrativa, asimismo mediante Oficio N° 024-2022-CRP/COFCI/WMQ, de fecha 27 de octubre de 2022 se reitera dicho pedido de informe sobre Queja Administrativa. Siendo que mediante Oficio N° 1553-2022. CR. PUNO/GR, se nos remite respuesta a los dos oficios antes citados, refiriendo que se dio trámite correspondiente mediante Oficio N°1446-2022-GR. PUNO/GR donde se comunica que se ha dispuesto mediante el Memorandum Múltiple N° 308-2022-GR-PUNO de fecha 20 de setiembre de 2022 al Jefe de la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Publicas, Director del Programa Regional de Riego y Drenaje – PRORRIDRE y Director Regional de Transporte y Comunicaciones de Gobierno Regional de Puno, para que evalúe la información requerida, en tal sentido se ha elevado el Oficio N° 12-2022-CRP/CORyCI. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con respuesta o documento que acredite alguna decisión emitida respecto de alguna de las solicitudes o petitorios realizados por parte de alguna de las oficinas a las cuales se les ha solicitado la información;

Por todo lo expuesto en la documentación citada párrafos arriba, se concluye que en el presente caso sea visto un claro incumplimiento de plazos en el trámite de los Procedimientos Administrativos incurriendo en Faltas Administrativas por parte de los funcionarios o personal a cargo. Así también, puesto que en la documentación se refiere al caso de acceso a la información pública que no fue atendida dentro de los plazos establecidos, que correspondería a una falta grave para los funcionarios o servidores públicos a cargo, inclusive podrían ser sancionados penalmente por la Comisión del Delito de Abuso de Autoridad;



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Consejo Regional Puno

"Jach'a suyuna qamasirinakapana p'iqt'awinakapa ch'amañachaña mara"
"Llaqta kamachiynin Mama suyunchikpa kallpachasqa wata"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, el Pleno del Consejo Regional en sesión, conforme a la documentación alcanzada y al sustento del Dictamen de la comisión, se procede a realizar la votación entre sus miembros siendo este aprobado con 12 votos a favor, conforme consta en audio y video.

Que, conforme al desarrollo de la sesión, el Pleno del Consejo Regional en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley N° 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, la Ley N° 28961 y la Ley N° 31433, y por mayoría;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR el Informe N° 001 -2022-GRP-CR/COFCI-WMQ., de la Comisión Ordinaria de Fiscalización y Control Interno, el mismo que acuerda remitir dicho informe y sus antecedentes a Secretaría Técnica de Proceso Administrativo Disciplinario, para que de acuerdo a sus funciones y atribuciones, inicie el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra los que resulten responsables por la omisión administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos según corresponda.

ARTICULO SEGUNDO. – PONER EN CONOCIMIENTO, la presente evaluación al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Puno.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Puno conforme a sus atribuciones publique el presente Acuerdo Regional en el Portal Web del Gobierno Regional Puno la misma que entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Dado en la ciudad de Puno, a los veintisiete días del mes de diciembre del año 2022.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL PUNO

CPC. Freddy Efraín Rivera Cutipa
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL